

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN DEL SR. DELFÍN
QUISHPE APUGLLÓN

ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUAMOTE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N
y Abelardo Montalvo.

Telf. 2916-160

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUAMOTE

Páginas 19

SUMARIO

- LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIAS DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE.
- LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CANTON GUAMOTE.
- LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA N° 006-11, QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE.

**ORDENANZA N° 001-GADMCG-
2019**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador establece: que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...” “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-01-2014;

y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, R.O. 711-S, 14-03-2016 señala: “*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el proceso de regularización*”. “*Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo y el impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad*”;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir provinciales podrán crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad.*

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán aplicarse en los respectivos territorios”.*

“Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Que, el subdirector de planificación mediante oficios N° 251-SPT-2019, de fecha 17 de junio del 2019, da a conocer el informe técnico N° 027-SPT-2019, de la misma fecha, pone en conocimiento de la comisión el requerimiento técnico y el flujo grama ideal de procesos para la regularización de diferencias y excedentes.

Que, el sub director de planificación mediante OF. N° 377-SPT-2019, de fecha 23 de agosto del 2019, dio a conocer los datos estadísticos sobre los tramites ingresados a las dependencias municipales para regularizar las diferencias y excedentes, a través del cual se pudo determinar que el mayor número de trámites superan el error técnico de medición establecido por el GADMCG, razón por la cual se hace indispensable ampliar el error técnico de medición con la finalidad de brindar un servicio ágil, eficiente, eficaz, económico y de calidad a la ciudadanía.

Que, es necesario establecer las disposiciones y procedimientos para

regular la inexistencia de áreas en los predios de propiedad privada cuando existan linderos definidos, pero no se pueda establecer el área.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7, 57 literales a) , g) y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA
LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS
E
INEXISTENCIAS DE ÁREAS, DE
LOS BIENES INMUEBLES
UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN
DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Título I

DE LA JURISDICCIÓN Y ÁMBITO

Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del Cantón Guamote, comprendiéndose en el área urbana como rural, en los casos que se presenten excedentes, diferencias e inexistencia de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar

seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 2.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) Cuando exista gravamen que pese sobre el inmueble;
- b) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa;
- c) Cuando se trate de incorporación de áreas correspondientes a servidumbres de acequias, acueductos u otras de definición similar que se hayan extinguido a través de la respectiva resolución de la autoridad competente, que una vez protocolizada en una Notaría y marginada en el Registro de la Propiedad, se procederá con el trámite correspondiente;
- d) Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo.
- e) Las ventas de acciones y derechos de una propiedad indivisa, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas.
- f) Las adjudicaciones realizadas por la subsecretaría de tierras, las prescripciones adquisitivas de dominio y las adjudicaciones de bienes inmuebles realizadas por la Autoridad Competente.

Título II DEFINICIONES Y REGULARIZACIÓN

Capítulo I DEFINICIONES

Art. 3.- Excedentes o diferencias.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una

Medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido medido.

Por diferencias se entiende al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante y para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por “Excedente”, la superficie en más; y, por “Diferencia”, la superficie en menos.

Inexistencia de Áreas. - Se entiende por inexistencia de áreas cuando en el título de propiedad y en el campo existan linderos definidos, pero no se establezca el área.

Art. 4.- Causas de Excedentes o Diferencias.- Las diferencias en más o en menos, de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno.
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.

Capítulo II

REGULARIZACIÓN

Art. 5.- De la Regularización.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el proceso administrativo que

debe cumplirse para la adjudicación se realizará conforme lo siguiente:

1. Procedimiento de Oficio por la administración.- La Administración Municipal

Podrá detectar excedentes o diferencias de áreas ya sea:

- Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del Cantón Guamote.
- Al momento en que deba despachar pagos de alcabalas por trasposos de dominio.
- Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.
- Al verificar la documentación presentada en cualquier tipo de trámite que se llevare en las diferentes dependencias municipales.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstas en la presente Ordenanza. Además se le hará conocer los efectos que causarán, el no

justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días para dicha justificación, vencido el plazo se aplicará lo previsto en los artículos constantes en el Título III de Adjudicación de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

2. Procedimiento a petición del Usuario.-

Cuando el usuario realiza la petición expresa, pudiendo ser previo a la realización del trámite de excedentes, el interesado deberá presentar la solicitud ante la máxima autoridad, que deberá contener el **formulario** de declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros. A esta petición se acompañarán como mínimo los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Cédula y papeleta de votación del propietario (s);
- b) Copia del título de propiedad del inmueble;
- c) Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad;
- d) Levantamientos Planimétricos Geo referenciado del inmueble, en físico en el formato establecido por el GADMC-Guamote y digital, realizado por los servidores del GAD a quienes se

haya asignado esta función que deberá contener los siguientes parámetros técnicos: Croquis de ubicación, ubicación del norte geográfico, sistema de coordenadas UTM y DATUM WGS 84. Cuadro de coordenadas, nombre y firma del propietario, nombre del barrio, sector o comunidad donde se encuentra el predio, fecha de elaboración, escala del plano, superficie y perímetro, nombre y firma del profesional responsable de la elaboración de la planimetría, dimensiones, colindantes, afectaciones, etc., que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote.

Título III

ADJUDICACIÓN

Art. 6.- De la Adjudicación.- Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente Ordenanza, que no pudieren justificarse por parte de los propietarios (as) del terreno al que estuvieren extendiendo serán adjudicados a dichos propietarios, de acuerdo al Artículo 481.1 del COOTAD y conforme las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Error Técnico Aceptable de Medición.- El Error Técnico Aceptable de Medición ETAM estará dado en función de las superficies del lote de

terreno proveniente de la última medición realizada, el GAD Municipal del Cantón Guamote y comparada con la superficie que consta en el título de dominio.

- a) Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Guamote, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, en un porcentaje de hasta el 20% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.
- b) Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM, en un porcentaje de hasta el 40%

Los excedentes que no superen el error técnico aceptable de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, a través de resolución administrativa emitida por el subdirector de planificación o el funcionario encargado, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 8.- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Guamote, es la autoridad administrativa competente para resolver el proceso de regularización de excedentes que superen el error técnico de medición, previo informe técnico, siguiendo el proceso de adjudicación establecido en esta Ordenanza.

Art. 9.- Del Proceso de Adjudicación.- La adjudicación referida en el artículo anterior, se efectuará mediante

Resolución Administrativa emitida por el (la) Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, como máxima Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado (a), la que deberá ser motivada. El proceso a seguir es el siguiente:

- a) El usuario (a) deberá presentar su solicitud con el timbre municipal dirigida al Alcalde (sa) del GAD Municipal de Guamote, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, el informe técnico a la unidad administrativa competente.
- b) Presentado el informe técnico que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) dispondrá al departamento jurídico se emita la Resolución Administrativa de Adjudicación conforme el artículo 481.1 del COOTAD.

Título IV

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art. 10.- Condición de título de propiedad.- Podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslativo de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación debidamente registradas.

Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado de gravamen, con un historial de dicho predio.

El certificado de gravamen además será necesario para justificar que el inmueble que no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

Art. 11.- De los documentos habilitantes.- Para emitir la Resolución Administrativa referida en esta Ordenanza, el Alcalde (sa) o su delegado del GAD, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos:

Informe Técnico: el subdirector de Planificación del GAD Municipal Guamote, emitirá el informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, y si se encuentra o no dentro del margen de error previsto en la presente Ordenanza, sustentado en el respectivo levantamiento planimétrico geo referenciado, en el que podrá encontrarse debidamente estipulado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales, apoyados con el respectivo certificado de la historia de la propiedad emitido por el Registro de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.

Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

- a) Determinación y Descripción del excedente o diferencia.
- b) De existir deberá determinarse si se encuentra o no dentro del margen de error del ETAM establecido en la presente Ordenanza.

Levantamiento planimétricos: los levantamientos planimétricos deberán presentarse en el formato establecido por el departamento de Planificación Estratégica; adicionalmente, para asegurar una mejor precisión en los levantamientos planimétricos, en el caso de terrenos urbanos deberán realizarse con estación total o GPS de precisión.

Art. 12.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.- Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.
- b) Que se deje a salvo el derecho a terceros perjudicados.
- c) Se rectificará la medición y dispondrá que el usuario previo a

la protocolización gestione en avalúos y catastro municipal la regularización del avalúo e impuesto predial.

Art. 13.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación. - No será requisito protocolizar el expediente administrativo completo; se protocolizará únicamente la Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad ejecutiva, ante un Notario Público e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote.

Las resoluciones que no superen el error técnico de medición se inscribirán en el registro de la propiedad sin necesidad de protocolización, conforme lo señala el Art.481.1 del COOTAD.

El Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, remitirá un detalle de la inscripción de las regulaciones de excedentes o diferencias a la Autoridad Administrativa Competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Art. 14.- Prohibición de inscripción.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Guamote, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo que superen o no el error técnico aceptable de medición establecido en la presente Ordenanza, sin

que se demuestre por parte del usuario que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Salvo los que se hayan ejecutado observando un debido proceso administrativo en el GAD Municipal o entidades correspondientes.

Art. 15.- Prohibición para la adjudicación. - No se adjudicará excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados con proyectos en beneficio de la sociedad. Acorde a los Planes de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y terrenos que se encuentren en Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal, para el efecto el Subdirector de Planificación municipal previo a emitir el informe verificará que no se incurra en la presente prohibición, de ser el caso presentará un informe negativo recomendando la improcedencia del proceso administrativo.

Art. 16.- Tasa por servicios y trámites administrativos. - A efectos de solventar los gastos administrativos que genera el presente proceso administrativo, de excedentes, diferencias, inexistencias de área y levantamientos planimétricos, para su rectificación se cobrará una tasa de acuerdo a las tablas que se detalla en este artículo. Exceptuándose gastos de registro y otros que se realicen en otras dependencias que no pertenezcan a la municipalidad.

A) EXCEDENTES DIFERENCIAS

Y

En diferencias:		0% SBU
En excedentes :	Desde 0% hasta 10%	5% SBU
En excedentes:	Desde 11% hasta 25%	8% SBU
En excedentes:	Desde 26% hasta 50%	10% SBU
En excedentes:	Desde 51% hasta 100%	12% SBU
En excedentes:	Desde 101% en adelante	15% SBU

B) PLANIMETRÍAS

1m ² hasta 1000m ²	6%SBU
1001m ² hasta 2000m ²	7%SBU
2001m ² hasta 3000m ²	10%SBU
3001m ² hasta 4000m ²	12%SBU
4001m ² En Adelante	15%SBU

C) INEXISTENCIAS DE ÁREAS (adjudicación)

1m ² hasta 1000m ²	5%SBU
1001m ² hasta 2000m ²	7%SBU
2001m ² hasta 3000m ²	10%SBU
3001m ² hasta 4000m ²	12%SBU
4001m ² En Adelante	15%SBU

Los costos de movilización de los técnicos de la municipalidad correrán a cargo del usuario.

Art. 17.- Casos Especiales. - En los casos en que la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 100% que conste en el título de dominio en suelo rural, se requerirá informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial o de la que el concejo asigne, se analizarán los casos

y se emitirá el respectivo informe de asesoría para conocimiento del alcalde (sa) y se continúe con el proceso de regularización.

Art 18.- Procedimiento en el caso de inexistencia de áreas. - para el caso de Inexistencia de áreas se presentará la solicitud ante el Subdirector de Planificación quien previa inspección elaborará la resolución administrativa determinando el área, la misma que será inscrita en el Registro de la Propiedad; para el trámite se solicitará los siguientes documentos:

- a) Certificado de gravamen
- b) Formulario de declaración juramentada
- c) Levantamiento planímetro, que determine el área y linderos de acuerdo a las indicaciones establecidas por la sub dirección de planificación o el servidor responsable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de la superficie total o parcial del predio, se detectare un excedente, en ningún caso se implicarán descuentos de ningún tipo y dicha regularización se la realizará en el mismo acto administrativo de expropiación.

SEGUNDA.- La Subdirección de Planificación en coordinación con la Subdirección de Avalúos y Catastros y

Procuraduría Sindica elaborará el formulario de declaración juramentada que se aplicara para los procedimientos de diferencia, excedente e inexistencia de área.

TERCERA. - La Subdirección de Planificación a través de sus servidores realizaran la inspección, levantamiento planimétricos de los predios que necesiten ser regularizados por cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza, para este efecto la administración

Dotará de los equipos y personal necesario para cumplir con las dispaciones establecidas en este instrumento normativo.

CUARTA. -Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro del suelo urbano o rural del Cantón Guamote, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

QUINTA - Se agrega como documento habilitante a esta ordenanza el flujo grama de procesos y el cronograma de tiempo estimado para la regularización de excedentes, diferencias e inexistencias de áreas no superará los 30 días hábiles remitido por la sub dirección de planificación territorial.

La servidora o servidor municipal que incumpla los tiempos establecidos en el cronograma serán sancionados con el 5% de la remuneración básica unificada por primera vez, hasta el 10% de la

remuneración básica unificada por segunda vez, en caso de reincidencia se iniciara el sumario administrativo para su destitución. El mismo tiempo se observará para la regularización de inexistencia de áreas.

SEXTA: los levantamientos realizados por el SIGTIERRAS serán documentos habilitantes para gestionar los trámites de diferencias, excedentes e inexistencia de áreas, el mismo que será validado por el funcionario competente del GADMCG.

SÉPTIMA: si la información proporcionada por el usuario en el formulario de declaración juramentada, fuere irreal o falsa, se dejará sin efecto la adjudicación o cualquier acto administrativo iniciado y se remitirá el expediente a la fiscalía para el trámite correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los trámites de excedentes y diferencias que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentran pendientes de resolver, se aplicarán las normas de la Ordenanza anterior hasta su culminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Déjese sin efecto jurídico toda disposición o Resolución, de igual o menor jerarquía que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

VIGENCIA. – Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la sanción del señor alcalde y su promulgación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón

Guamote a los 20 días del mes de septiembre del 2019.

Sr. Manuel Puculpala

VICEALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión ordinaria del 10 de septiembre del 2019; y, en segundo debate en sesión Extraordinaria del 13 de septiembre del 2019.

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 20 de septiembre del 2019

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 20 de septiembre del 2019.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art.

324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Sr. Delfín Quishpe Apugllon

ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllon, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

ORDENANZA N° 002-GADMCG-2019**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON GUAMOTE.****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la constitución de la república del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de gestionar los servicios de prevención protección y extinción de incendios,

Que, el artículo 140 inciso cuarto del COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la Ley,

Que, el artículo 390 de CRE, sobre el principio de descentralización subsidiaria menciona que “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de un ámbito geográfico cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”

Que, el Concejo Municipal del Cantón Guamote, el 18 de enero del 2019 aprobó la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la gestión de servicio de prevención, protección socorro y extinción de incendios en el cantón Guamote,

Que, en la actualidad el cuerpo de bomberos del cantón Guamote en el nivel directivo no cuenta con oficiales de carrera que puedan sustituir en el mando institucional en caso de ausencia definitiva o temporal del Jefe del cuerpo de bomberos del cantón Guamote, por lo que es necesario dotar de un instrumento jurídico para nombrar o encargar de manera provisional, por el vacío existente con relación a la designación de la máxima autoridad del cuerpo de bomberos del cantón Guamote.

En uso de las atribuciones constitucionales amparados en el artículo 264 numeral 13 de la CRE, y el artículo 57 literal a) del COOTAD

EXPIDE:**LA ORDENANZA REFORMATORIA A
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA LA GESTIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN
PROTECCIÓN, SOCORRO Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL
CANTON GUAMOTE.**

Artículo 1.- Sustitúyase el Inciso segundo del artículo 20 por el Siguiete: Elección del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote: “La máxima autoridad del nivel directivo será Elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad. La terna será elaborada y enviada al alcalde o alcaldesa

para que mediante resolución administrativa proceda a la designación”.

Artículo 2.- Suprímase la disposición transitoria tercera de la ordenanza.

Artículo 3.- Disposición Transitoria tercera.- “Para la elección de la primera autoridad del Cuerpo de bomberos del cantón Guamote, por no existir oficiales de carrera, en esta ocasión se designará, de una terna de servidores del nivel operativo del cuerpo de bomberos del cantón Guamote.

La designación será Temporal, la máxima autoridad electa del cuerpo de bomberos tiene la obligación de capacitar al personal para la formación de oficiales de carrera que asuman el mando institucional dentro de un plazo de tres años contados a partir de la aprobación de esta reforma.

El Comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos del cantón Guamote seleccionará una terna de entre los participantes del nivel operativo de la institución que sean de carrera y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote para su designación y posesión en base a lo que señala el artículo 280 del COESOP.

En consideración de que en la actualidad aún no se ha designado la comisión de selección de cuerpo de bomberos del cantón Guamote se delega esta atribución al comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos.

Artículo 4.- Disposición Transitoria cuarta.- El señor alcalde mediante Resolución Administrativa encargará a un servidor del nivel operativo hasta que se conforme la terna del personal del nivel operativo, este

puesto será encargado hasta que el comité de Administración y planificación del cuerpo de bomberos del cantón Guamote, elabore la reglamentación para la designación o encargo del nuevo jefe del cuerpo de bomberos del cantón Guamote en un plazo no mayor a 15 días, en coordinación con Talento humano del cuerpo de bomberos del cantón Guamote, hasta la presentación de la terna de los participantes del nivel operativo de la institución en un plazo de 30 días.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado del cantón

Guamote a los 18 días del mes de septiembre del 2019.

Sr. Manuel Puculpala
**VICEALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CANTON GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión extraordinaria del 13 de septiembre del 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 17 de septiembre del 2019.

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CANTON GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 18 de septiembre del 2019

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 18 de septiembre del 2019.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CANTON GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Sr. Delfín Quishpe Apugllon

ALCALDE DEL GADMCG - GUAMOTE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllon, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON
GUAMOTE.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 224 CRE establece el principio de jerarquía normativa, esto es que todas las normas incluidas las ordenanzas deben estar subordinadas a la Constitución y a la ley; las disposiciones de las leyes orgánicas como en el caso de la contratación pública prevalecen sobre las ordenanzas.

Que, Que, la ordenanza N° 006-11, Que Regula El Cobro Del 1% Del Presupuesto Referencial En Los Procesos De Contratación Pública Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Guamote fue suscrita el 30 de junio del 2011.

Que, la ordenanza aprobada El Cobro Del 1% Del Presupuesto Referencial En Los Procesos De Contratación Pública Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Guamote es contraria a la disposición del artículo 31 de la ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

Que, el Art. 31 de la ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública dispone: *“En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso”*

Que, fue aprobada la derogatoria de ordenanza N° 006-11, Que Regula El Cobro Del 1% Del Presupuesto Referencial En Los Procesos De Contratación Pública Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Guamote en primer debate el 13 de septiembre del 2019 y en segundo debate el 24 de septiembre del 2019.

En uso de las atribuciones constitucionales amparados en el artículo 264 numeral 13 de la CRE, y el artículo 57 literal a) del COOTAD

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA
A LA ORDENANZA N° 006-11, QUE
REGULA EL COBRO DEL 1% DEL
PRESUPUESTO REFERENCIAL EN
LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUAMOTE.**

Artículo 1.- Deróguese la ordenanza N° 006-11, Que Regula El Cobro Del 1% Del Presupuesto Referencial En Los Procesos De Contratación Pública Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Guamote, en razón de que es contradictoria al Art 31 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Recomendar al señor alcalde establecer una Resolución Administrativa que previo a la suscripción del contrato se pague el 0.003% para cubrir los costos

administrativos y levantamientos de textos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón

Guamote a los 24 días del mes de septiembre del 2019.

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA N° 006-11, QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión Extraordinaria del 13 de septiembre del 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2019.

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA N° 006-11, QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN

LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-
CUMPLASE.-

Guamote, 24 de septiembre del 2019

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 24 de septiembre del 2019.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA N° 006-11, QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE,** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia

y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Sr. Delfín Quishpe Apugllon

ALCALDE DEL GADMCG –
GUAMOTE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó
y firmó la Ordenanza que antecede el Sr.
Delfín Quishpe Apugllon, alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado del
Cantón Guamote, en la fecha señalada.
LO CERTIFICO.-

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA DEL GADMCG

